



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomó CXC VII • Hermosillo, Sonora • Número 8 Secc. I • Jueves 28 de Enero de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Alberto Natanael
Guerrero López**

Directora General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
**Lic. María de
Lourdes Duarte
Mendoza**



Contenido

ESTATAL • MUNICIPAL • Índice en la página número 31.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendía 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556



ACUERDO GENERAL 01/2016, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA PARA ESPECIALIZARLO EN JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL PROPIO DISTRITO JUDICIAL.
HERMOSILLO, SONORA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales. Estableciendo además que existirá el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

CUARTO.- Que el artículo 66 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal determinar mediante Acuerdos Generales el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia. Asimismo, a la fecha existe el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del este órgano jurisdiccional, relativo precisamente a la determinación del número de Circuitos y Distritos Judiciales, su división territorial y especialización correspondiente, mismo acuerdo que posteriormente ha sido adicionado y reformado.

QUINTO.- En términos del artículo 55 (fracción XIV) de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, El Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora comprende la Municipalidad de SAN LUIS RIO COLORADO, con la Comisaría de Luis B. Sánchez. Cabecera: SAN LUIS RIO COLORADO.

SEXTO.- Factores como son el interés de los usuarios en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora en el sentido de que se tenga especialización en la atención de los asuntos judiciales en materia familiar, así como el hecho de que un Juzgado Mixto en dicho Distrito no representa ya una real necesidad para apoyar en materia criminal a dos Juzgados de lo Penal y en materias civil, mercantil y familiar a un Juzgado de lo Civil, han conducido a tomar este Acuerdo General de especializar su competencia a la materia familiar porque se estima que ello conducirá no solamente a que ese Juzgado aporte real apoyo a su similar de la materia civil, sino también a mejorar la calidad en la impartición de una justicia confiable, pronta y completa.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIII) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 27 de enero de 2016 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2016

PRIMERO.- El actual Juzgado Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora a partir de las 8:00 horas del 22 de febrero de 2016, se especializa en materia familiar y se denominará Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial del recién especializado Juzgado será el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora conforme lo previsto en el artículo 55 (fracción XIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia legislación orgánica, código procesal y demás leyes aplicables en materia familiar.

TERCERO.- Los asuntos en trámite en cualquier materia diversa a la familiar pasarán: al Juzgado Primero de lo Civil los de carácter civil y mercantil; al Juzgado Primero de lo Penal los asuntos de carácter criminal que tengan asignado un número de expediente impar; y al Juzgado Segundo de lo Penal los asuntos de carácter criminal que tengan asignado un número de expediente par, debiéndose remitir también los libros de registro y control, sea en original o, de no ser conveniente por determinada razón, copia certificada que el Juzgado que la reciba deberá encuadernar para su mejor manejo.

De igual forma se ordena que, para el caso de que se remitan los libros originales, en el Juzgado que ahora se especializa se deje copia certificada de los libros de registro y control que hayan sido empleados para los juicios en materia familiar.

Asimismo los exhortos y requisitorias de diversa materia a la familiar que estén pendientes de diligenciar, pasarán en la forma indicada con antelación a los referidos juzgados, al igual que todo tipo de valores, cauciones, objetos materia del delito y en general toda cosa, objeto, documento, etc. relacionada con los asuntos de cuya remisión se trate.

Se exceptúa de lo anterior los informes previos y justificados en materia de amparo indirecto que por su naturaleza deberán rendirse y remitirse a la brevedad ante el Juzgado de Distrito correspondiente.

Con el objeto de llevar a cabo de manera sencilla la remisión de expedientes a los Juzgados Primero de lo Civil, Primero de lo Penal y Segundo de lo Penal, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Mixto que ahora se especializa en materia familiar les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden. En caso de que ya exista el número de expediente en el Juzgado al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Bis al expediente respectivo para mejor identificación.

CUARTO.- Los asuntos que de la materia familiar se estén tramitando en el Juzgado Primero de lo Civil pasarán al Juzgado que mediante este acuerdo se especializa en la materia familiar, debiéndose remitir también los libros de registro y control, sea en original o, de no ser posible, en copia certificada, que el Juzgado que la reciba deberá encuadernar para su mejor manejo.

Asimismo los exhortos y requisitorias de materia familiar que estén pendientes de diligenciar, pasarán en la forma indicada con antelación al Juzgado especializado en dicha materia, al igual que todo tipo de valores, cauciones, y en general las cosas, objetos, documentos, etc. relacionada con los asuntos de cuya remisión se trate.

Se exceptúa de lo anterior los informes previos y justificados en materia de amparo indirecto que por su naturaleza deberán rendirse y remitirse a la brevedad ante el Juzgado de Distrito correspondiente.

Con el objeto de llevar a cabo de manera sencilla la remisión de tales expedientes al recién especializado Juzgado, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Primero de lo Civil les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden. En caso de que ya exista el número de expediente en el ahora Juzgado de lo Familiar al cual se hace la remisión, se le anotará la palabra Bis al expediente respectivo para mejor identificación.

QUINTO.- El Juzgado de lo Familiar tendrá el mismo domicilio que actualmente ocupa el Juzgado Mixto, esto es, Avenida Zaragoza y Calle 35, contiguo al Centro de Reinserción Social, Colonia Burócrata de San Luis Río Colorado, Sonora, Código Postal 83500.

SEXTO.- El Juzgado de lo Familiar continuará con el número de plazas que por asignación presupuestal actualmente tiene el Juzgado Mixto.

SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Sonora que presten sus servicios personales en el Juzgado Mixto, que se especializa por razón de materia en el presente Acuerdo General, serán respetados conforme a la legislación aplicable.

El Lic. José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, CERTIFICA: Que este **ACUERDO GENERAL 01/2016, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA PARA ESPECIALIZARLO EN JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL PROPIO DISTRITO JUDICIAL**, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del 5 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. Hermosillo, Sonora, a 27 de enero de 2016.



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA